

REQUERIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

| | |
|--|--|
| Unidad de Organización | Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca |
| Meta Presupuestaria | 0002 |
| Actividad del POI | C0004 - Atención de casos en materia penal mixta y especializada en primera instancia |
| Denominación de la Contratación | Suministro de combustible (Gasolina Premium), para uso de los vehículos asignados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín. |

1. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación busca contratar el suministro combustible (Gasolina Premium), para uso de los vehículos asignados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín y de esta manera coadyuvar eficientemente la labor Fiscal y Administrativa.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

Contratar un proveedor para el suministro de combustible (Gasolina Premium), para uso de los vehículos asignados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín.

2.1. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN COMÚN A CONTRATAR

| Denominación del bien o servicio según la Ficha Técnica | Unidad de medida | Cantidad |
|---|------------------|----------|
| GASOLINA PREMIUM | GALÓN | 360 |

La ficha técnica del bien que contienen las características y especificaciones técnicas del suministro de combustible aprobada por la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERU COMPRAS, FICHA TÉCNICA APROBADA (GASOLINA PREMIUM), de Código N° 1510150600390515.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL OBJETO CONTRACTUAL

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : GASOLINA PREMIUM
 Denominación técnica : GASOLINA PREMIUM
 Unidad de medida : Galón
 Descripción general : La gasolina premium es una mezcla de fracciones livianas de petróleo, libre de agua y de material sólido en suspensión, que es apta para ser utilizada como combustible en motores de combustión interna a ignición por chispa.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

| CARACTERÍSTICA | ESPECIFICACIÓN | REFERENCIA |
|------------------------------------|---|--|
| Apariencia | Claro brillante, libre de agua y partículas | Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular |
| Color comercial (1) | Amarillo | |
| API a 60 °F | Reportar | |
| Densidad a 60 °F | Reportar en g/cc | |
| VOLATILIDAD | | |
| Destilación, °C (a 760 mm Hg) | | |
| Temperatura del 10 % de recuperado | Máximo 65 °C | |
| Temperatura del 50 % de recuperado | Mínimo 77 °C Máximo 118 °C | |
| Temperatura del 90 % de recuperado | Máximo 190 °C | |
| Punto final | Máximo 225 °C | |
| Residuo | Máximo 2 %Vol | |
| Temperatura (V/L=20), 1 atm (2) | Mínimo 47 °C | |
| Presión de vapor Reid (3) (4) (5) | Máximo 10 psi | |
| Índice de manejabilidad | Máximo 630 | |
| COMPOSICIÓN | | |
| Oxígeno (8) | Reportar en %m/m | |
| Aromáticos | Máximo 45 %Vol | |
| Olefinas | Máximo 25 %Vol | |
| Benceno | Máximo 2 %Vol | |

| CARACTERÍSTICA | ESPECIFICACIÓN | REFERENCIA |
|---|---------------------|--|
| Corrosión a la lámina de Cu (3 h a 50 °C) | Nº 1 | Resolución Ministerial Nº 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular |
| Azufre total (9) | Máximo 50 mg/kg | |
| Nº Octano Research | Mínimo 95 | |
| Estabilidad a la oxidación | Mínimo 240 minutos | |
| CONTAMINANTES | | |
| Goma existente | Máximo 5 mg/100 ml | |
| Plomo (10) | Máximo 0,013 g Pb/l | |
| Manganeso (11) | Máximo 0,25 mg/l | |
| <p>Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica a la gasolina premium.</p> <p>(1) Según la NTP 321.102:2017¹. Para el caso de la gasolina premium puede considerarse el color natural de la gasolina, ligeramente amarilla.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188², se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso de que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323³ no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191⁴ es el dirimente.</p> <p>(5) El método de ensayo ASTM D5482⁵ no es aplicable para la gasolina premium.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815⁶, ASTM D5845⁷ y ASTM D5599⁸ se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622⁹ no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237¹⁰ y ASTM D5059¹¹ no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831¹² es 0,25 mg/l.</p> | | |

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso de la gasolina premium, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM y sus modificatorias.

¹ NTP 321.102:2017 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Gasolinas uso motor. Especificaciones. 2ª Edición.

² ASTM D5188 – 23 Standard Test Method for Vapor-Liquid Ratio Temperature Determination of Fuels (Evacuated Chamber and Piston Based Method).

³ ASTM D323 – 20a Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Reid Method).

⁴ ASTM D5191 – 22 Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products and Liquid Fuels (Mini Method).

⁵ ASTM D5482 – 20a Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products and Liquid Fuels (Mini Method—Atmospheric).

⁶ ASTM D4815 – 22 Standard Test Method for Determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, tertiary-Amyl Alcohol and C1 to C4 Alcohols in Gasoline by Gas Chromatography.

⁷ ASTM D5845 – 21 Standard Test Method for Determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Methanol, Ethanol and tert-Butanol in Gasoline by Infrared Spectroscopy.

⁸ ASTM D5599 – 22 Standard Test Method for Determination of Oxygenates in Gasoline by Gas Chromatography and Oxygen Selective Flame Ionization Detection.

⁹ ASTM D2622 – 24a Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Wavelength Dispersive X-ray Fluorescence Spectrometry.

¹⁰ ASTM D3237 – 22 Standard Test Method for Lead in Gasoline by Atomic Absorption Spectroscopy.

¹¹ ASTM D5059 – 21 Standard Test Methods for Lead and Manganese in Gasoline by X-Ray Fluorescence Spectroscopy.

¹² ASTM D3831 – 22 Standard Test Method for Manganese in Gasoline By Atomic Absorption Spectroscopy.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

4. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

4.1. MODALIDAD DE PAGO

La contratación se rige por la modalidad de **Precios Unitarios**.

4.2. FORMA DE PAGO

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.

La Entidad contratante paga las contraprestaciones pactadas a favor del proveedor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

La Entidad Contratante realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del proveedor en soles, en pagos parciales (mensual), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el proveedor, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de la recepción del bien.
- Reporte de Consumo de combustible, según MODELO N.º 02, con sus respectivos vales.
- Comprobante de pago, será emitida a nombre del Ministerio Público – Gerencia Administrativa de San Martín, desagregando por producto el valor de venta y el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Carta de autorización para abonar a Código de Cuenta Interbancario – CCI.

Los documentos antes señalados deberán ser presentados en Mesa de Partes de la sede de Nueva Cajamarca, ubicado en la Av. Cajamarca Sur N° 630, en horario de 08.00 hasta las 13.00 horas, y de las 14.00 hasta las 17.00 horas.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

4.3. PLAZO

El plazo de ejecución del suministro de combustible será de **doce (12) meses o hasta agotar el monto contratado**; contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, o desde el plazo consignado en este.

El suministro de combustible se realizará de manera periódica, teniendo en cuenta los requerimientos de la Sede Fiscal de Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín, los mismos que podrán variar hasta el término de las cantidades proyectadas, según el siguiente detalle:

| MES | Cantidades a entregar (galones) |
|-----|---------------------------------|
| | Gasolina Premium |
| 1 | 30 |
| 2 | 30 |
| 3 | 30 |
| 4 | 30 |
| 5 | 30 |

| | |
|--------------|--------------------|
| 6 | 30 |
| 7 | 30 |
| 8 | 30 |
| 9 | 30 |
| 10 | 30 |
| 11 | 30 |
| 12 | 30 |
| TOTAL | 360 Galones |

El (los) vehículo(s) autorizados para el suministro del combustible es (son):

RELACIÓN DE VEHÍCULO

| Item | Descripción | Placa de Rodaje |
|------|----------------|-----------------|
| 1 | Vehículo menor | EB-8431 |
| 2 | Vehículo menor | EW-0784 |

La relación de vehículo(s) descrito(s) en el cuadro precedente, podrá ser ampliada y modificada con autorización del funcionario(s) autorizados(s) de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín.

4.4. LUGAR

El suministro de combustible será prestado en las instalaciones del postor ganador, acreditando durante la presentación de su oferta, de acuerdo a la necesidad del área usuaria, los cuales serán controlados a través de vales de combustible debidamente firmados.

4.5. PENALIDADES

Penalidad por mora:

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Ministerio Público de San Martín le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

$$F = 0.40$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte del Ministerio Público de San Martín no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES

En casos que el resultado de la inspección realizado conforme a lo descrito en el literal e) del numeral 4.10.1., de la presente especificación técnica, dé como resultado que el suministro del producto no este de acorde al numeral “2.1 Características del bien” de la ficha técnica correspondiente, se aplicará una penalidad equivalente a 1UIT vigente por cada evento.

4.6. REAJUSTE DE LOS PRECIOS

- a. Los precios del combustible están sujetos a variaciones por normas dictadas por el Supremo Gobierno o por su alta volatilidad propia del mercado establecida por las industrias mayoristas de combustible, salvo el caso de ocurrir algún reajuste de precio entre la fecha de presentación de propuesta y la fecha de suscripción de contrato el postor adjudicado podrá solicitar dichos reajustes en su mismo valor.
- b. La validez de las modificaciones del precio de venta será establecida desde la fecha y hora en que se efectúe la modificación de los precios de Lista comunicada por los mayoristas, debiendo verificar la Administración del Distrito Fiscal de San Martín, si es aplicable el reajuste de precio.
- c. Durante la ejecución contractual, todo incremento o descenso en el precio de los combustibles para Uso Vehicular, el contratista deberá hacer de conocimiento al Ministerio Público, teniéndose en cuenta la siguiente fórmula de variación porcentual:

FIJACION Y APLICACIÓN DE FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIO

PASO 1: Para hallar el porcentaje variación (incremento o decremento):

$$\text{Formula: } VP = ((Cf - Ca) / Ca) \times 100$$

Dónde:

Ca: Anterior Precio Ex-planta (precio de la refinería incluyendo impuestos) ¹
Cf: Actual Precio Ex-planta (precio de la refinería incluyendo impuestos)
VP: Variación Porcentual

PASO 2: Para hallar el precio de venta nuevo después del incremento o decremento:

$$\text{Formula: } PVf = (VP \times PVa) + PVa$$

Dónde:

PVa: Precio de Venta Anterior (precio unitario del contratista incluyendo utilidad)²

¹ El precio ex-planta incluye lo siguiente: precio neto o planta, el impuesto selectivo al consumo (impuesto de monto fijo), el impuesto general a las ventas (18%), adicionalmente, en el caso de los Gasoholes, el impuesto al rodaje (8%), y, además otros conceptos que declarase el Gobierno Supremo o modificase alguno de ellos.

² El precio de venta incluye lo siguiente: precio ex-planta, ganancia y el impuesto general a las ventas (18%).

4 VP: Variación Porcentual

PVf: Precio de Venta Final (precio unitario del contratista incluyendo utilidad)

d. Toda modificación en los precios deberá ser sustentada, adjuntando los documentos siguientes:

- Carta de Solicitud de Parte.
- Lista de Precios que publica o comunica el proveedor mayorista (PETROPERU, RELAPSA o PBF entre otros) que haya contratado el proveedor.
- Operación de la fórmula de reajuste de precio, el cual será redondeado por redondeo simple a dos (02) decimales. Asimismo, se considerará como no presentada en caso que faltase adjuntar cualquiera de ellos.

e. La comunicación de las variaciones de precios puede ser a través de los correos electrónicos (institucional) jaureta@mpfn.gob.pe / scasiquedj@mpfn.gob.pe (del Área de Abastecimiento) dentro de las 24 horas de producida, pero su presentación vía escrito es obligatoria para la contraprestación periódica, en la Sede Fiscal de Nueva Cajamarca, sito en la Av. Cajamarca Sur N° 630, en horario de 08.00 hasta las 13.00 horas, y de las 14.00 hasta las 17.00 horas.

El reajuste de precios será considerado desde la fecha de presentación, ya sea mediante correo electrónico o de manera escrita (cualquiera que suceda primero).

4.7. CONFORMIDAD

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

- La conformidad se otorgará en función de las cantidades de combustible consumidas durante cada mes.
- El responsable del control de combustible, encargado de la emisión y verificación de los vales para el suministro de combustible de la Fiscalía, deberá remitir un reporte. Este reporte debe estar debidamente firmado y sustentado (vales emitidos), y será enviado a la Gerencia Administrativa.
- El responsable de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, con base en la información recibida y tras cotejar los reportes internos con los del proveedor, emitirá la conformidad del suministro correspondiente al periodo evaluado.
- La conformidad es otorgada en el plazo máximo de siete (07) días computados desde el día siguiente de producida la recepción de la documentación de la Entidad y el proveedor, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente documento.

De existir observaciones, la Entidad las comunica al proveedor, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, el proveedor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al proveedor periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la Entidad para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

4.8. ADELANTOS

No aplica.

4.9. SUBCONTRATACIÓN

No aplica

4.10. MÉTODOS DE MUESTREO, ENSAYOS O PRUEBAS, CERTIFICADOS Y OTROS

4.10.1. FORMA DE ENTREGA DE LA PRESTACION

El procedimiento para el suministro de combustible, debe seguir necesariamente las siguientes pautas:

- a) El suministro de combustible en la(s) estación(es) de servicio(s) y/o grifo(s) debe realizarse con la presentación de los vales de crédito, en donde el personal de la(s) estación(es) de servicio(s) y/o grifo(s) verificará la información, como razón social y/o logotipo del proveedor y nombre de la entidad, numeración correlativa, fecha de emisión, placa del vehículo, kilometraje del vehículo al abastecer, nombres y/o número de documento de identidad nacional (DNI) del conductor, cantidad de combustible y tipo de combustible, salvo de contar con sistema de tarjetas magnéticas, teniendo por excepción la información de numeración correlativa, kilometraje del vehículo al abastecer, nombres y/o número de documento de identidad nacional (DNI) del conductor y cantidad de combustible.

Para la presentación de vales de crédito, debe contener la firma y sello debidamente autorizados por el personal responsable de la sede Fiscal, designado por la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, debiendo el proveedor verificar la(s) firmas(s) y sellos correspondientes.

- b) Posteriormente, el conductor debe identificarse con su fotocheck y tarjeta de propiedad u otro documento sustentatorio de posesión del vehículo del Ministerio Público, caso contrario no será atendido por el proveedor.
- c) El proveedor, después de identificar al conductor, debe abastecer de combustible al tanque de los vehículos autorizados por el Ministerio Público.

Está prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósitos externos salvo por autorización expresa vía oficio del funcionario(s) autorizado(s) de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín con visto bueno del Área de Abastecimiento.

- d) Luego de ser abastecida la unidad, el personal de la empresa debe entregar al conductor de la unidad abastecida una copia de la nota de despacho o ticket (manual o mecanizada) de atención, que contendrá la información de la fecha y hora de abastecimiento, placa de vehículo atendido, cantidad de combustible abastecido, tipo de combustible, precio unitario, precio total y kilometraje del vehículo abastecido.

El conductor de la unidad debe comprobar la información contenida en la nota de despacho o ticket y de estar acorde la refrendará, y posteriormente,

entregará la copia refrendada al personal del Ministerio Público responsable del registro, control y custodia de los vales y/o tarjetas magnéticas designado por la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín.

- e) El Ministerio Público podrá exigir al proveedor que, durante la ejecución contractual y en la oportunidad que determine, realice la entrega de una Declaración de productor (copia del informe de ensayo) emitido por el producto, y/o un "Informe de Ensayo de lote con símbolo de acreditación" emitido por un laboratorio con métodos de ensayos con acreditación nacional vigente o en ausencia de esta, con métodos de ensayos acreditado en el extranjero, cuyo acreditador sea miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC), salvo que se deba ser consultado oficialmente por el proveedor al Instituto Nacional de Calidad - INACAL y cuya copia de respuesta será remitida al Ministerio Público, el proveedor podrá presentar un informe de ensayo (métodos ASTM, ISO, UNE-EN. NTP vigentes) de lote emitido por un laboratorio acreditado cuyo alcance de la acreditación esté relacionado con productos afines del subsector hidrocarburos, debiendo ser asumido todos los costos de la certificación de calidad del bien por el proveedor.

4.10.2. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

- a) El suministro físico de combustible por parte del proveedor, será efectuado cuando sea requerido por la Entidad, mediante vale de crédito (MODELO N.º 01, referencial), con firma y sello debidamente autorizados por el funcionario(s) autorizado(s) que la Gerencia Administrativa de San Martín designe al inicio de la ejecución del suministro, debiendo el proveedor verificar la(s) firmas(s) y sellos correspondientes.
- b) En caso de contar con un sistema electrónico de tarjetas magnéticas, debe de contar con una plataforma electrónica Online de fácil acceso para el Ministerio Público, debiendo estar en funcionamiento las 24 horas del día, ésta detallará los consumos efectuados en tiempo real, así como la razón social del proveedor, el nombre de la Entidad, el lugar de la estación que atendió, el nombre y apellido del conductor, la fecha y hora, la cantidad de galones, el tipo de combustible, el precio unitario y el importe total (indicándose con y/o sin IGV), el número de placa del vehículo y kilometraje del vehículo, entre otras que sean propias del sistema.
- c) Asimismo, el proveedor debe de entregar a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín toda la información necesaria de uso del sistema, así de brindar un soporte de atención en caso de consultas.
- d) La cantidad tarjetas magnéticas, notas de despacho y ticket de atención emitidos no serán de costo alguno para el Ministerio Público, debiendo el contratista tomar la previsión del caso para su elaboración, la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín aprobará y recibirá los vales de créditos o tarjetas margencitas, las cuales de ser el caso se requerirá cada vez que sea necesario.
- e) La Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín pondrá a disposición del proveedor la relación de vehículos oficiales autorizados a suministrar combustible, en la que se indicará, como mínimo, el número de

placa de rodaje, descripción del vehículo y tipo de combustible a entregar, asimismo dicha relación podrá ser ampliada y modificada con autorización del funcionario(s) autorizado(s) de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín.

- f) El contratista debe priorizar la entrega de ticket de atención mecanizada, siendo excepcionalmente las notas de despachos manuales, en ambos casos debe contener, como mínimo, la siguiente información:
- Fecha y hora de abastecimiento,
 - Placa de vehículo atendido,
 - Cantidad de combustible abastecido,
 - Tipo de combustible,
 - Precio unitario y total con IGV.
 - Kilometraje del vehículo abastecido.
- g) El suministro de combustible debe ser de carácter permanente a través de las diferentes Estaciones de Servicios o Grifos que el proveedor pueda presentar en programa.
- h) La(s) estación(es) de servicio y/o grifo(s) deberá tener la capacidad de atender permanente las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados; de tal manera, que deberán prever cualquier eventualidad que restrinja el normal desarrollo de la ejecución del suministro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, dicha situación debe ser comunicada a la Entidad.
- i) El contratista debe contar con personal capacitado y calificado para brindar el servicio de tal manera que no se incurra en equivocación del despacho de la cantidad, identificación de la placa vehicular o tipo de combustible contrato.
- j) El contratista debe verificar que los vales de crédito y/o tarjeta magnética cumplan con lo establecido; en caso de cualquier tipo adulteración deberá comunicarse de inmediato a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín o Área de Abastecimiento de la Entidad y paralelo a esta acción oficiarse por escrito, de no observar lo señalado el proveedor asumirá el costo del vale.
- k) El contratista solo debe atender las cantidades indicadas en los vales de crédito, sin sobrepasar lo precisado, por ende, todo exceso no debe ser incluido en la facturación. El contratista es responsable de verificar que la cantidad de combustible consignado en el vale sea la suministrada, así como también sea la registrada.
- l) El contratista solo debe atender a la placa vehicular descrita correctamente en el vale de crédito, no siendo reconocido por el Ministerio Público aquellos vales que cuentan con enmendaduras o adulteraciones.
- m) La(s) estación(es) de servicio y/o grifo(s) solo deberá atenderse el tipo de producto precisado en el vale de crédito, objeto del contrato, no siendo reconocido por el Ministerio Público otro tipo de combustible no contratado.
- n) La estación de servicio debe atender sólo los vehículos registrados y autorizados por la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, absteniéndose de atender vehículos no comunicados.

- o) El contratista en coordinación con del funcionario(s) autorizado(s) de cada sede Fiscal, llevarán un estricto control del suministro de combustible de las unidades a través del MODELO N° 02, el cual deberá ser completado de acuerdo al consumo mensual suministrado, siendo entera responsabilidad del proveedor.

4.10.3. DE LA ESTACION (ES) DE SERVICIO (S) Y/O GRIFO (S)

La estación de servicio (grifo) debe disponer de:

- Un área operativa amplia y de fácil acceso para los vehículos usuarios.
- Un stock de almacenamiento de carburantes con capacidad suficiente para el suministro diario.
- Una adecuada cantidad de surtidores y operarios para la oportuna atención al cliente.
- Cumplir con las exigencias de la Ley Nacional y Municipal en el expendio y suministro de combustible, cumpliendo con todas las Normas de Seguridad vigentes.
- Los surtidores deben contar con filtros que garanticen la pureza del combustible; así mismo cada dispensador deberá contar con las mangueras necesarias para la atención de cada tipo de combustible.
- Asimismo, para garantizar el adecuado suministro, el Contratista, declara que mantiene un stock de suministro de los bienes del presente proceso de selección.

5. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, cuando se haya pactado, y arbitraje.

Para el caso del arbitraje, el postor ganador de la buena pro selecciona a una de las siguientes Instituciones Arbitrales para administrarlo:

| N° | INSTITUCIONES ARBITRALES | RUC |
|----|--|-------------|
| 1 | Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto | 20160771861 |
| 2 | Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. | 20101266819 |
| 3 | Centro de Investigación Conciliación Arbitraje y de Resolución de Conflictos Pozzo & Asociados | 20614990067 |

6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

7. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Toda información del Ministerio Público a que tenga acceso el proveedor, así como su personal y/o sus subcontratistas es estrictamente confidencial³. El proveedor, su personal, y sus subcontratistas, deben comprometerse a mantener las reservas del caso y no transmitirla a ninguna persona (natural o jurídica) sin la autorización expresa y por escrito del Ministerio Público.

8. VICIOS OCULTOS

Según el literal c) del numeral 69.2 del Artículo 69 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, estable lo siguiente:

En los contratos de bienes y servicios, el proveedor es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad contratante. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles o perecibles, siempre que la naturaleza de estos no se adecue a este plazo, así se haya determinado en la estrategia de contratación.

9. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor del MP-DFSM.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor del MP-DFSM, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con el MP-DFSM.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga al MP-DFSM el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

³ De acuerdo a la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2016.

10. GESTIÓN DE RIESGO

No aplica.

11. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

11.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

A. CAPACIDAD LEGAL

Requisitos:

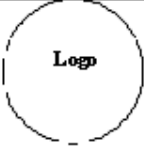
Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150- 2024/OS-CD, que aprueba el “Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

Acreditación:

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150- 2024/OS-CD, que aprueba el “Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

MODELO N° 01

MODELO DE VALE DE CREDITO



Logo

PROVEEDOR (Razón Social)
(Domicilio Estación)

FORMATO N° 02

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

H°
(Lugar), ___/___/___

CLIENTE: _____

CODIGO:

AUTO: _____ PLACA: _____ KM.: _____

COMBUSTIBLE: **05 GALONES** Precio Unit

s/. _____

Son: _____
Nuevos Soles

SI.

Firma y Sello Proveedor

Firma y Sello Cliente

Firma Chofer

- Solo es valido con la firma y sello del Cliente y de (proveedor).

Despachado por:

Fecha y Hora:

MODELO N° 02

MODELO DE REPORTE DE CONSUMO POR TIPO DE COMBUSTIBLES

PROVEEDOR : _____

CONTRATO N° : _____

PERIODO : _____

| NOTA DE DESPACHO (TICKET) | FECHA | HORA | COMBUSTIBLE | PRECIO | | TOTAL | CODIGO DE VENDEDOR | N° DE PLACA | KILOMETRAJE | N° DE VALE | CONDUCTOR |
|---------------------------|-------|------|-------------|----------|----------|-------|--------------------|-------------|-------------|------------|-----------|
| | | | | CANTIDAD | UNITARIO | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |